

274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 ENE. 2021

EXPEDIENTE No. 11001-31-03-007-2019-00714-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del proveído calendado el 3 de noviembre de 2020, a través del cual se ordenó, entre otras cosas, que por Secretaría se corriera traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (fl. 231 C. 1).

El censurante sostuvo que a pesar de que remitió correo electrónico al despacho con el fin de que se le suministrara el link correspondiente para tener acceso al expediente digital, nunca le fue proporcionado, circunstancia que le imposibilitó enterarse del contenido tanto del escrito de excepciones como de sus anexos y, en consecuencia, descorrer el traslado del mecanismo defensivo.

Adujo que el pasado 9 de noviembre reiteró su petición al juzgado e incluso a su contraparte, pero ninguno le remitió la documental deprecada.

CONSIDERACIONES

Luego de que se admitió la demanda mediante providencia del 12 de diciembre de 2019 (fl. 131 ib), el señor Rito Antonio Mariño Díaz [*quien ostenta la calidad de representante legal de la Clínica Izka S.A.S.*] presentó escrito de contestación a la demanda y planteó excepciones de mérito oportunamente, el cual radicó en físico el 24 de febrero de 2020 en las instalaciones de esta sede judicial (ver fl. 136 *ídem*).

Aunque tal documental se allegó con antelación a la declaratoria de la emergencia sanitaria causada con ocasión del Covid-19 a nivel nacional, lo cierto es que ingresó al despacho el 9 de julio siguiente (revés fl. 230) y se resolvió sobre ese aspecto en auto del 3 de noviembre de 2020 (fl. 231).

Con ese panorama, resulta claro que si al momento de correr traslado de las excepciones de fondo se encontraba restringida la entrada al edificio en el que se encuentra este despacho, debió escanearse y remitirse por correo electrónico la documental pretendida, lo que no se hizo.

Por lo anterior, como el extremo pasivo no se ha enterado del escrito de excepciones y, por ende, no ha podido ejercer su derecho de contradicción, se ordenará que por Secretaría se envíe a la parte actora por medio virtual, sin que ello implique *per se* revocar la determinación cuestionada, toda vez que esta se ajustó a lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Lo anterior significa que la decisión recurrida se mantendrá incólume pero, para su cumplimiento material, se especificará a la Secretaría la manera en que debe ejecutarla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el párrafo final del proveído fechado 3 de noviembre de 2020, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha decisión, Secretaría proceda a escanear íntegramente la documental atinente a la contestación de la demanda que allegó el extremo pasivo, remitiéndola al correo electrónico correspondiente. Acreditado el envío, contabilícese el término con el que cuenta para pronunciarse sobre el particular de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

(2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
21 ENE. 2021	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

R.E.

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 ENE. 2021

EXPEDIENTE No. 11001-31-03-007-2019-00714-00

Se reconoce al abogado Joan Sebastián Marín Montenegro como apoderado judicial del demandado Rito Antonio Mariño Díaz, en los términos y para los efectos del poder militante a folio 235 de este cuaderno No. 1. Así mismo, se acepta la renuncia que presentó el abogado José Oliverio Ramos Varón al mandato que otrora le fue otorgado (revés fl. 236 ib).

De otro lado, se reconoce al abogado José Oliverio Ramos Varón como apoderado judicial de la Clínica Izka S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 240 *idem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ
(2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
21 ENE. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

R.E.